



MÁXIMA IMPORTANCIA PARA EL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERGAS

En caso de Incapacidad Temporal, los Empleados Públicos de la Xunta de Galicia percibirán, según la Lei 2/2015, do Emprego Público de Galicia (DOG 4-5-2015: entró en vigor el 24-5-2015), las siguientes cuantías:

LEPG. ART. 146.3.: AS ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS INCLUÍDAS NO ÁMBITO DE APLICACIÓN DESTA LEI COMPLEMENTARÁN AS PRESTACIÓNS POR INCAPACIDADE TEMPORAL QUE CORRESPONDAN AO PERSOAL FUNCIONARIO AO SEU SERVIZO QUE SE ENCONTRE ACOLLIDO AO RÉXIME XERAL DA SEGURIDADE SOCIAL CONSONTE AS SEGUINTES REGRAS:

		Prestación da Seguridade Social	Complemento que aboará a Admón.	
Enfermidade Común ou Accidente Non Laboral	Si xera Hospitalización ou Intervención Cirúrxica e Enfermidade Grave		Complemento ata alcanzar o 100% das Retribucións, desde a data de inicio da IT	
	Outros casos	Días 1º a 3º	Non hai prestación da S. Social	
		Días 4º a 20º	60% da BR	Complemento ata alcanzar o 50% das Retribucións, desde a data de inicio da IT
		Desde o 21º día	75% da BR	Ata o 75% das Retribucións
Accidente de Traballo ou Enfermidade Profesional	O día do Accidente		Retribucións completas	
	A partir do día seguinte	75% da BR	Complemento ata alcanzar o 100% das Retribucións	

Art. 146. 4. Co fin de facer efectiva a garantía de plenitude de dereitos económicos do persoal funcionario prevista na letra b) do artigo 125 para os casos de **permisos por motivos de conciliación da vida persoal, familiar e laboral** e na alínea terceira do artigo 126 para os casos de **licenza por risco no embarazo ou durante o período de lactación natural**, as administracións públicas incluídas no ámbito de aplicación desta lei complementarán ata o **cen por cento** da base reguladora do subsidio económico correspondente, recoñecéndoo aínda que o persoal funcionario non reúna os requisitos para acceder a el.

BR: Base Reguladora da IT: é a Base de Cotización do mes natural anterior ao inicio da Incapacidade Temporal.

Esto es: la legislación establece un complemento hasta alcanzar un porcentaje "de las Retribuciones", sin establecer excepción alguna en los conceptos retributivos.

Pues bien: el SERGAS, desde ese año 2012, cuando un trabajador está en situación de Incapacidad Temporal, al aplicar dicho porcentaje, no incluye en el mismo la totalidad de las Retribuciones, sino que excluye las Noches y Festivos; esto ha supuesto una pérdida de Centenares, y en algunos casos de Miles de Euros a los trabajadores/as que estuvieron o están en Incapacidad Temporal.

EL 18 DE JUNIO DE 2014, UN JUZGADO DICTÓ SENTENCIA CONDENANDO AL ABONO DE LAS CUANTÍAS INDEBIDAMENTE DESCONTADAS A UNA TRABAJADORA DEL SERGAS.

¡EL SERGAS HA ESTADO DESCONTANDO RETRIBUCIONES DE FORMA ILEGAL,

Y LO SIGUE HACIENDO ACTUALMENTE,

A LOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL!

EL JUZGADO ESTABLECE QUE:

"SE RECONOCE EL DERECHO DE LA ACTORA A QUE DENTRO DEL COMPLEMENTO DEL 100% DE LAS RETRIBUCIONES QUE RECOGE EL ART. 2 DE LA LEI 2/2012, SE INCLUYA COMO PARTE DEL MISMO LAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES A LOS CONCEPTOS PERIÓDICOS DE DEVENGO MENSUAL CONFIGURADOS COMO AC AT NF FESTIVOS A2, AC SERVICIO NOCTURNO PREF A2 Y AC SERVICIO NOCTURNO A2, DURANTE EL PERÍODO DE IT.... PROCEDIÉNDOSE A SU ABONO POR EL SERGAS A LA ACTORA, CON EXPRESA CONDENA EN COSTAS A LA DEMANDADA."

CONTRA LA SENTENCIA NO CABE INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN.

Nota: si bien el caso juzgado correspondía a una situación de Incapacidad Temporal por Accidente de Trabajo (por ello corresponde aplicar el 100% de las Retribuciones), sería aplicable a cualquier otra situación de IT (aplicando los porcentajes correspondientes: 50%, 40%, 75%).

ADJUNTAMOS MODELO DE RECLAMACIÓN PARA QUE TODOS LOS/AS TRABAJADORES/AS QUE HAN ESTADO EN SITUACIÓN DE IT ENTRE MARZO/2012 Y AHORA, RECLAMEN LAS DIFERENCIAS ILEGALMENTE RETENIDAS.



SECTOR DE SANIDADE

SERVICIO GALLEGO DE SALUD

A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

DEL CENTRO SANITARIO: _____

En _____, a ____ de _____ de 20__.

S./Dña. _____, con DNI nº _____, trabajador/a del SERGAS, de este centro con la categoría de _____, ante la Dirección comparece y como mejor proceda en

Derecho, **DICE:**

PRIMERO.- Que estuve en situación de Incapacidad Temporal desde el _____ al _____.

SEGUNDO.- Que durante el período de Incapacidad Temporal, únicamente se le ha abonado y aplicado el complemento del porcentaje correspondiente de las retribuciones a las retribuciones fijas, excluyendo el abono de las noches y festivos que me correspondían y tenía asignadas según cartelera anual.

TERCERO.- Que de este modo la base de cotización en el mes anterior a la baja fue de _____ €, y durante la baja de _____ €.

CUARTO.- Que la Ley 2/2015, do Emprego Público de Galicia, establece que el complemento debe alcanzar un determinado porcentaje de las retribuciones de el/la trabajador/a (no excluyendo ninguno de los conceptos retributivos).

Este precepto legal no limita en su redacción el porcentaje correspondiente de las retribuciones a las Básicas, debiendo recordar que la Jurisprudencia establece claramente que donde la Ley no distingue, no le es permitido distinguir a la Administración.

QUINTO.- El art. 41 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Sanitario de los Servicios de Salud indica que las "retribuciones" contemplarán tanto las básicas como las complementarias. Así: *"El sistema retributivo del personal estatutario se estructura en retribuciones básicas y retribuciones complementarias, responde a los principios de cualificación técnica y profesional y asegura el mantenimiento de un modelo común en relación con las retribuciones básicas."*

SEXTO.- Es preciso indicar, además, que el principio de indemnidad o neutralidad que contempla el artículo 58.3 del Estatuto Marco citado impone que las bajas por enfermedad han de ser neutras para calcular los promedios referidos a las retribuciones que se contemplan en los artículos 74, 48, 52 y 54 del mismo cuerpo legal, siendo por ende trabajo efectivo si estaban programadas y por ello deben integrarse en el complemento referido.

SÉPTIMO.- El propio Estatuto Marco acoge bajo el concepto de retribuciones tanto las básicas como las complementarias, pero ambas se integran bajo el concepto de retribuciones, sin que pueda sostenerse que las complementarias no son retribuciones y dese luego son periódicas conforme lo señalado en el art. 58.3 del Estatuto Marco aquellas que efectivamente constare su programación.

OCTAVO.- Asimismo, la Orden de 11 de marzo de 2013 por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el 2013, en su Apartado Segundo, punto 3, establece que: *"Las retribuciones básicas y complementarias que se tenga derecho a percibir con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas..."*. Por tanto, dentro del ámbito de las retribuciones mensuales, es decir, de las "retribuciones", se incluyen tanto las de carácter fijo, como las complementarias de devengo mensual.

NOVENO.- Dado que las noches son de periodicidad mensual, y se encuentran programadas en cartelera, de la misma forma que los festivos (puesto que se hayan incluidos en el calendario laboral), siendo por tanto ambos conceptos de previsible inclusión en la nómina y de devengo mensual, el complemento correspondiente a percibir en caso de Incapacidad Temporal también debería incorporarlo.

Por lo expuesto,

SOLICITA, que se tenga por presentado este escrito, y previos los trámites legales oportunos, se acuerde por esta Dirección incluir dentro del cálculo del complemento de las retribuciones durante la Incapacidad Temporal, las retribuciones complementarias por noches y festivos, reintegrándoseme las cantidades que todavía faltasen hasta alcanzar la remuneración que efectivamente debería haber percibido en el periodo en que estuve en situación de Incapacidad Temporal.

Fdo.: D./D^a.: _____